



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0183 -2015-GORE-ICA/GRAT

Ica, 13 de octubre de 2015

VISTO: Carta N° 019-2015-CONSORCIO ARIES/DTHM-RL de fecha 29 de setiembre de 2015 remitido por **CONSORCIO ARIES SUPERVISIÓN**, el Memorando N° 054-2015-SGSLP de fecha 07 de octubre de 2015 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Informe N° 1379-2015-GORE ICA-SABA de fecha 13 de octubre de la Subgerencia de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por Licitación Pública N° 4-2012/GORE ICA/DU N° 054 para la Ejecución de La Obra: "Mejoramiento de La Carretera Departamental Ruta Ic-105 Emp. Pa 28 Dv Salinas De Otuma - Laguna Grande Y Accesos, Distrito De Paracas - Pisco - Ica", por un monto de S/. 2'878,232.7 (Dos Millones Ochocientos Setenta y Ocho MII Doscientos Treinta y Dos con 70/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 29 de marzo de 2012, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA** y el **CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS**, suscribieron el Contrato de Obra N° 009-2012-GORE-ICA, con un plazo de ejecución hasta la liquidación final de la obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases;

Que, mediante anotación del Asiento N° 202 en el Cuaderno de Obra, el **CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS** comunicó que por la aprobación de la Prestación Adicional de la obra y Deductivo Vinculante N° 01, ocasionó la paralización de la misma; por ello, solicitó una ampliación de plazo por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, mediante **CARTA N° 019-2015-CONSORCIO ARIES/DTHM-RL**, el Supervisor de la Obra comunicó que al revisar la Ampliación de Plazo N° 06 presentado por el **CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS**, por lo que concluyó que es procedente la ampliación por ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante **Memorando N° 054-2015SGSLP** de fecha 06 de octubre de 2015, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluyó que es **PROCEDENTE** el otorgamiento de Ampliación de plazo N° 06 por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. [Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1379-2015-GORE ICA-SABA de fecha 13 de octubre de 2015, la Subgerencia de Abastecimiento concluyó que conforme a lo Recomendado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a lo sustentado por el contratista se enmarca dentro de las causales de ampliación de plazo de plazo previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Señala además, que revisado el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA, éste en su cláusula cuarta "del pago" en su segundo párrafo indica claramente "en caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el Art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Arts. 1244, 1245 y 1246 del Código Civil (...);

Que, a mayor ilustración sobre el presente procedimiento, tenemos la Opinión N° 104-2009/DTN, que señala "(...) las valorizaciones constituyen un pago a cuenta que se realiza en función del avance físico de la obra [...] el pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último. En ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad contratante no constituye, por sí misma, una causal de ampliación de plazo (...);

Estando a lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 por Ciento Cincuenta (150) días calendario, solicitada por el CONSORCIO FRAY RAMÓN ROJAS, sobre el plazo de Ejecución de La Obra: "Mejoramiento de La Carretera Departamental Ruta Ic-105 Emp. Pe 28 Dv Salinas De Otuma - Laguna Grande Y Accesos, Distrito De Paracas - Pisco - Ica", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al CONSORCIO FRAY RAMÓN ROJAS, en su domicilio legal Calle Salaverry N° 252, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RICARDO F. RAMÍREZ MORENO
GERENTE REGIONAL

Ica, 13 de octubre de 2015

Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud.
Copia del original de la R.G.R
N° 183-2015 de fecha 13-10-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.